

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2528/93 DE LA COMISIÓN**

de 14 de septiembre de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3710/92 por el que se establecen procedimientos de transferencia de mercancías o productos que se encuentran en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de la suspensión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1999/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativo al régimen de perfeccionamiento activo<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 31,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2228/91 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3709/92<sup>(3)</sup>, establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1999/85;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3710/92 de la Comisión<sup>(4)</sup> prevé la posibilidad de usar procedimientos más flexibles de transferencia de mercancías o productos que se encuentren en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, en lugar de los procedimientos normales de tránsito;

Considerando que el cumplimiento de los trámites previsto en caso de transferencia de las mercancías o productos en el marco de un tránsito pueden simplificarse cuando el sistema establecido garantice una transmisión idéntica de los datos a la prevista en el Reglamento (CEE) nº 3710/92; que, a este respecto, es conveniente prever así mismo la utilización de un documento comercial o

administrativo en lugar del formulario previsto en el Anexo de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de regímenes aduaneros económicos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3710/92 se añadirá la letra d) siguiente:

- d) permitir la simplificación de los trámites previstos en el artículo 5, siempre que el sistema establecido garantice una transmisión de los datos idéntica a la prevista por las disposiciones establecidas en el Anexo del presente Reglamento, así como el cumplimiento de estos trámites por medio de un documento comercial o administrativo. \*

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1993.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 188 de 20. 7. 1985, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 210 de 31. 7. 1991, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 6.<sup>(4)</sup> DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 9.